



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

460

REG. N° R-071-12 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 190, DE 17.10.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.I. N° 3870536877-2, DE 11.04.2011.  
CARGO N° 500589, DE 30.04.2011.  
DENUNCIA N° 509085, DE 17.04.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 44, DE 29.03.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 05.04.2012.

VALPARAISO, 25 JUL. 2012

### VISTOS:

El Reclamo N° **190/17.10.2011** (fs. 1), deducido en contra del **Cargo N° 500589/30.04.2011** (fs. 3/4), por haberse declarado el flete en US\$ (dólares americanos), correspondiendo derechamente a la moneda Euro, en la importación de **galletas**, (ítemes N°s. 1 al 3), de origen danés, acogido al AAPCCH-UE con 0% ad valorem, según D.I. N° **3870536877-2/11.04.2011** (fs. 5/6).

La Resolución N° **44/29.03.2012** (fs. 39/40), fallo de primera instancia, que anula el Cargo en atención a que la diferencia del IVA objetada fue cancelada con fecha **15.07.2011** (fs. 9), manteniéndose la Denuncia N° **509085/17.04.2011**, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **44/29.03.2012** (fs. 39/40), se anula el Cargo (fs. 3/4) reclamado, por cancelación del IVA en defecto, a consecuencia de haberse declarado el Flete en US\$ (fs. 5/6), siendo que correspondía a la moneda **Euro**, tal como se constata en el conocimiento de embarque respectivo (fs. 10).

Que, se verifica en esta instancia la efectividad de la cancelación del IVA en defecto por parte del interesado (fs. 9) al Servicio de Impuestos Internos, habiéndose regularizado el error denunciado con fecha posterior a la emisión del Cargo y con anterioridad a la interposición de la presente reclamación.

Que, en consecuencia, procede la confirmación del fallo de primera instancia por este Tribunal.



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134500

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el  
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º  
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

**Confírmase el fallo de primera instancia.**

**Anótese. Comuníquese.**



**Secretario**



**Juez Director Nacional de Aduanas**



**AVAL/JLVP/LAMS/**

**25.04.2012**

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE  
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.  
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

---

**RECL. 190/2011.**  
FALLO PRIMERA INSTANCIA

**RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ / VALPARAISO, 29 MAR 2012**

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 190 de 17.10.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Felipe Espinosa R., por cuenta de PIBAMOUR LTDA., RUT/ 84.650.700-0, mediante el cual solicita dejar sin efecto el cargo N° 500589 de fecha 30.04.2011 ya que por error en el flete no se realizó la conversión de moneda EURO a DÓLAR por lo tanto hay diferencia de IVA a cancelar respecto a la D.I. N° 38705368677-2 de 11.04.2011 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. N° 3870536877-2 de fecha 11.04.2011 se importaron 2.200 cartones galletas con 16.549,00 kilos brutos con un valor CIF de US\$ 61.833.97 bajo el régimen de importación AAPCCH-UE.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Efectivamente se consignó erróneamente el valor del flete de la declaración de ingreso N° 3870536877-2/11.04.2011, fue emitida la denuncia N° 509085/17.04.2011 originada por la presentación de la SMDA 3878047740/13.05.2011 la que fue resuelta y aceptada por resolución N° 438/19.05.2011. La referida SMDA fue presentada con la finalidad de modificar el valor del flete erróneamente declarado y por consecuencia las cuentas y valores de la DIN.

La fiscalizadora que autorizo la SMDA procedió conjuntamente con la emisión de la denuncia a girar un cargo por la diferencia de IVA, procedimiento que no corresponde de acuerdo a lo instruido por el manual de pagos, en el Capítulo II numeral 2.1.2, que señala para las sumas pagadas en defecto el despachador deberá presentar una SMDA, la aduana la ingresara al sistema, para que el interesado cancele la diferencia detectada mediante un Aviso-Recibo, por lo expuesto corresponde dejar sin efecto el cargo N° 500589 ya que previo a su emisión se había regularizado el error denunciado, se adjunta comprobante de pago del Iva cancelado.

3.- **QUE** a fojas 31/32, la fiscalizadora informante de la aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El cargo N° 500589/30.04.2011 fue emitido producto del examen documental de la D.I. N° 3870536877-2/11.04.2011 y no en relación a la SMDA presentada posteriormente con fecha 19.05.2011. De la inspección documental a los antecedentes correspondientes al despacho, se pudo determinar que no se realizó la debida conversión de la moneda del flete de EURO a DÓLAR, formulando la denuncia artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al Valor, por cuanto del simple examen documental se logra apreciar las diferencias en los valores declarados. Conforme lo dispuesto en el numeral 11.3 del Capítulo III de la Resolución 1300/06, señala que "La revisión documental consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base. Es opinión de la suscrita, por todas las razones descritas precedentemente, el cargo, se encuentra bien formulado.

4.- **QUE** a fojas 33/34 por Res. S/Nº /2011 i Ord. Nº 2791/27.11.2011 se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales, esta fue presentada extemporáneamente con fecha 17.01.2012.

6.-**QUE** producto del aforo documental se detectó el error al declarar el valor del flete emitiéndose el cargo Nº 500589/30.04.2011 y notificado con fecha 23.11.2011. El despachador con fecha 13.05.2011 presentó la SMDA 3870536877 la que fue aceptada por la aduana por resolución Nº 438/19.05.2011 procediendo a cancelar la diferencia con fecha 15.07.2011, cuyo procedimiento corresponde a lo instruido por el Manual de pago, en el Capítulo II numeral 2.1.2 que señala que el despachador deberá presentar la respectiva Solicitud de Modificación de Documento Aduanero a la aduana respectiva ingresarla al sistema y cancelar la diferencia. Por lo tanto al dar cumplimiento del pago de la diferencia adeudada al fisco procede la anulación del cargo Nº 500589/30.04.2011 pero se deberá mantener la denuncia Nº 509085/17.04.2011.

7.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles, este Tribunal de Primera Instancia determinará en conformidad a los antecedentes indicados, que procede dejar sin efecto el Cargo 500589/30.04.201 por encontrarse cancelada la diferencia detectada según se adjunta fojas 9 el comprobante de pago de Tesorería General de la Republica y mantener la denuncia Nº 509085/17.04.2011 por el error al declarar el valor del flete.  
**QUE** en consecuencia y .

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

#### **R E S O L U C I O N**

1.- ANULESE el cargo Nº 500589/30.04.2011, en base a las razones precitadas.

2.-Manténgase la Denuncia Nº 509085/17.04.2011 por el error al declarar el valor del flete.

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

#### **ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIAC SORIO CATALÁN  
SECRETARÍA DE AFORES DE AFORES  
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso